

78 SETENTA Y OCHO

La Serena, veinticinco de enero de dos mil diecisiete.

VISTOS:

Que ha comparecido doña Margarita Castillo Castillo, para estos efectos domiciliada en la localidad de Quebrada Secuita, comuna de Ovalle, en su calidad de secretaria de la comisión electoral de la organización comunitaria denominada **JUNTA DE VECINOS QUEBRADA SEQUITA**, de la misma comuna, solicitando la calificación de la elección del directorio de la entidad ya individualizada, efectuada con fecha 29 de septiembre de 2018.

A fojas 65, se recibieron los antecedentes a tramitación y se requirió informacional adicional, la que se tuvo por acompañada a fojas 70, ordenándose dar cuenta.

A fojas 71, se certificó que no se interpusieron reclamaciones electorales en contra de la elección a calificar, dentro del plazo legal.

A fojas 72, con la cuenta de la Secretario Relator, se adopta acuerdo.

CONSIDERANDO:

1. Que los antecedentes revisados, permiten tener por cumplido el procedimiento de convocatoria dispuesto por el artículo 18 del estatuto.

2. Que en el acto electoral se ha alcanzado el quórum de validez para la convocatoria a asambleas dispuesto por el artículo 7 de la Ley 19.418.

3. Que, en cuanto a la comisión electoral, ésta se constituyó solo con 24 días de anticipación al acto electoral. Al respecto, debe señalarse que las tareas de la comisión electoral son relevantes para la validez del acto mismo, toda vez que debe constituirse como ente independiente destinado a garantizar a los asociados el cumplimiento de los procedimientos estatutarios y legales que gobiernan la elección, de forma tal, que no quepan dudas sobre la transparencia y corrección del procedimiento. Por ello, el incumplimiento de alguno de los deberes impuestos por la normativa vigente debe evaluarse en relación al objetivo final de esta instancia, que en el caso en comento no se ven sustancialmente alterados por la infracción señalada, por lo que a pesar de los hechos constatados, el Tribunal puede considerar sustancialmente cumplido lo dispuesto en los artículos 59 a 63 del estatuto, pese a lo cual se hace presente a la compareciente que, en las elecciones venideras, deberá darse cumplimiento estricto a la norma y acreditarse dicha circunstancia.

4. Que los candidatos electos cumplen con los requisitos determinados por la ley para ejercer cargos directivos en una organización comunitaria y que, en cuanto a la integración del directorio, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 30, 34 y 35 del estatuto, el que quedará integrado en la forma señalada en la parte resolutive de esta sentencia.

Por los fundamentos expuestos y visto además lo previsto en el Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que regula la tramitación y procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, **SE APRUEBA** la elección del directorio de la organización comunitaria denominada **JUNTA DE VECINOS QUEBRADA SEQUITA**, de la comuna de Ovalle, efectuada con fecha 29 de septiembre de 2018, que quedará integrado por doña Olga Rebeca del Carmen Daho García, como presidenta; doña Gladys Mirella Bugueño Muñoz, como secretaria; doña Sandra Iashel García Tabilo, como tesorera; y por doña Francisca Angélica Álvarez Bugueño, don Oscar Raúl García Muñoz y don Ana María Pérez Casanova, como suplentes.

Comuníquese a la Secretaría Municipal de Ovalle y a la organización solicitante y devuélvanse los documentos guardados en custodia, una vez ejecutoriada la presente resolución.

Regístrese y archívese en su oportunidad.

Rol N° 3.549.-

Pronunciada por el Tribunal Electoral de la IV Región de Coquimbo, integrado por el presidente titular, ministro don Juan Pedro Sotero Díaz, el primer miembro titular, don Manuel Cortés Barricento, y la segunda miembro titular, doña Soledad Gárate Peñalosa.

Pablo Vera Carrera
Secretario Relator